DESACATO/ Archivo por cumplimiento del fallo de tutela que ordenó la prestación de servicio médico

“El 08 de febrero de este año, el aludido gendarme allegó escrito en el que manifestó que esa unidad estaba a la espera de que la usuaria presentara unos resultados de unos exámenes, para proceder a programar la cirugía, lo que motivo a esta Sala a requerir a la accionante, la que allegó comunicación el 22 de febrero último, indicando que el día 11 de los mismos mes y año se le realizó la cirugía.”

Cita: Corte Constitucional, sentencia C-367 de 2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de apertura del Incidente de Desacato presentada por la señora **Luz Marina Solórzano** **Díaz** en contra de **la Nación- Ministerio de Defensa – Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional.**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia proferida el 11 de diciembre de 2015, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la señora Solórzano Díaz, ordenándose la autorización de la cirugía de túnel del carpo de su mano izquierda. Mediante escrito presentado el 29 de enero del año que corre, indicó la accionante que no se había aun autorizado el aludido procedimiento quirúrgico. Por tal motivo, este Despacho requirió al Teniente Coronel Juan Pablo Ávila Chacón, en su calidad de Jefe de la Dirección de Sanidad de Risaralda, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

El 08 de febrero de este año, el aludido gendarme allegó escrito en el que manifestó que esa unidad estaba a la espera de que la usuaria presentara unos resultados de unos exámenes, para proceder a programar la cirugía, lo que motivo a esta Sala a requerir a la accionante, la que allegó comunicación el 22 de febrero último, indicando que el día 11 de los mismos mes y año se le realizó la cirugía.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dicho, sobre la finalidad del incidente de desacato que: “*A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia” (Sentencia C-367-2014).*

Como la finalidad del trámite incidental, en este caso puntual, ya está cumplida, pues se satisfizo el derecho fundamental tutelado, tal como lo informa la misma accionante, innecesario se torna continuar con su trámite, razón por la cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por la señora Blanca Liliana Vélez.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

 **ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN** Magistrado Magistrada

**Leonardo Cortes Pérez**

Secretario